



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Administrativo

ACUERDOS

REUNIÓN N°6-26, CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2026

1. Se **APROBÓ** otorgar una prórroga de tiempo de (61) días calendarios, **a partir del 1 de diciembre de 2026 hasta el 29 de enero de 2027**, para la ejecución de los trabajos de la planta de tratamiento del nuevo Centro Regional Universitario de San Miguelito.
2. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-26-SGP**, referente al caso de la **señora Lelia Soriano**, con cédula de identidad personal N°7-98-614, servidora pública administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°4-26-SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, en Nota P5D-538-03, de 9 de julio, de 2003, el Dr. Franklin Miranda Icaza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en ese momento, solicitó a la Comisión de Personal, el inicio de proceso disciplinario contra la servidora pública administrativa universitaria **LELIA SORIANO**, con cédula de identidad personal **N°7-98-614**, al estar relacionada con el Informe de Auditoría Interna **N°032-2003, de 20 de mayo, de 2003**, sobre Examen del Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 14 de noviembre, de 2000 (bajo la responsabilidad de la Licenciada Lelia Soriano, contadora).

Marco legal vigente durante el proceso disciplinario

2. Que, el proceso disciplinario seguido a la señora **LELIA SORIANO**, desde su inicio hasta que se apeló la decisión sancionatoria, se realizó bajo la vigencia del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, aprobado por el Consejo General Universitario, en Reunión N°10-85, celebrada el 8 de agosto de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N°24,356 de 31 de julio de 2001.

Resumen breve del proceso disciplinario seguido a la señora **LELIA SORIANO**.

3. Que, a continuación, se describe de manera sucinta el desarrollo del proceso disciplinario que nos ocupa, así:

Informes de Auditoría Interna que sirvieron de fundamento para iniciar el proceso disciplinario

- 3.1. Los Informes de Auditoría Interna que sirvieron de fundamento para iniciar el proceso disciplinario en contra de la servidora pública administrativa universitaria **LELIA SORIANO**, son los siguientes:

3.1.1. **N°032-2003, de 20 de mayo, de 2003**, sobre Examen del Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 14 de noviembre, de 2000 (bajo la responsabilidad de la Licenciada Lelia Soriano, contadora);

3.1.2. **N°033-2003, de 20 de mayo, de 2003**, sobre Examen del Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 15 de febrero, de 2001 (bajo la responsabilidad del Profesor Raúl González, ex Secretario Administrativo y la Licenciada Lelia Soriano, contadora, ambos funcionarios custodios); y,

3.1.3. **No. 034-2003, de 20 de mayo, de 2003**, sobre Examen del Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 5 de abril, de 2002 (bajo la responsabilidad de la Licenciada Litabel de Rojas, ex Secretaria Administrativa).

Los referidos informes fueron ampliados así:

3.1.4. El Informe **NÚM. DAI-017-2004 de 23 de marzo, de 2004**, relacionado con la ampliación del Informe No. 033-2003 sobre el Examen realizado al Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 15 de febrero, de 2001 (bajo la responsabilidad del Profesor Raúl González, ex Secretario Administrativo y de la Licenciada Lelia Soriano, contadora, ambos funcionarios custodios) relativo a los ingresos no depositados por la suma de B/. 494.15 (cuatrocientos noventa y cuatro balboas con quince centavos) y cheques sin documentos sustentadores por la suma de B/. 347.00. (trescientos cuarenta y siete balboas).

En dicho informe se señalan los aspectos más relevantes a saber:

- Ingresos retenidos y no depositados.
- Comprobantes de egresos sin documentos sustentadores.
- La inconsistencia en los registros contables.

3.1.5. El Informe **NÚM. DAI-018-2004, de 23 de marzo de 2004**, relacionado con la ampliación del Informe Especial No. 034-2003 sobre el Examen realizado al Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 5 de abril de 2002 (bajo la responsabilidad de la Licenciada Litabel de Rojas, ex Secretaria Administrativa); y, este determina el incumplimiento de los procedimientos y normas de control interno, originando con esto el faltante de B/. 12,810.54, (doce mil ochocientos diez balboas con cincuenta y cuatro centavos) compuesto de ingresos no depositados por la suma de B/. 1,047.05 (mil cuarenta y siete balboas con cinco centavos) y cheques sin documentos sustentadores por la suma de B/. 11,763.49 (once mil setecientos sesenta y tres balboas con cuarenta y nueve centavos) irregularidades que afectaron el patrimonio de la Universidad de Panamá.

En tal informe se señala lo siguiente:

- Ingresos retenidos y no depositados.
- Comprobantes de egresos sin documentación sustentadores.
- Inconsistencia en los registros de contabilidad.

3.1.6. El Informe **NÚM. DAI-019-2004, de 23 de marzo, de 2004**, relacionado con la ampliación del Informe N°032-2003, sobre el Examen realizado al Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 14 de noviembre, de 2000 (bajo la responsabilidad de la Licenciada Lelia Soriano, contadora), por incumplimiento de los procedimientos y normas de control interno, originando con esto un faltante de B/. 194.40 (ciento noventa y cuatro balboas con cuarenta centavos), compuesto de ingresos no depositados al fondo de autogestión, irregularidad que afectó el patrimonio de la Universidad de Panamá.

El informe señala entre los procedimientos y normas incumplidas que afectaron el control interno y que dieron origen al faltante mencionado, a saber:

- Ingresos retenidos y no depositados.
- Inconsistencia en los registros de contabilidad.

Fallo disciplinario

3.2. Siguiendo lo recomendado por la Comisión de Personal, el Rector de la Universidad de Panamá, en ese entonces, Dr. Gustavo García De Paredes, profirió la Resolución N°DAJ-D-12-2004, de 22 de noviembre de 2004, visible a foja 276, del expediente

disciplinario, mediante la cual se aplicó la sanción de destitución a la servidora pública administrativa **LELIA SORIANO**, por incurrir en falta grave de probidad.

Descripción del hecho comprobado por el cual se aplicó la sanción de destitución

La destitución de la funcionaria en mención fue recomendada por la Comisión de Personal, “por su actuar negligente sin la debida diligencia y cuidado en el desempeño de sus funciones, en un cargo como Contadora, que de por sí entraña responsabilidad, acuciosidad, etc., permitió los ingresos retenidos y no depositados; comprobantes de egresos sin documentos sustentadores y la inconsistencia en los registros de contabilidad, lo que la califica como causante directa de la pérdida que afectó el patrimonio universitario, por las sumas señala das precedentemente”, tal como consta en el Informe de Recomendación de la referida Comisión, contenido en la Nota C.P.348-2004, de 6 de octubre de 2004, y en la parte motiva de la Resolución N°DAJ-D-12-2004, de 22 de noviembre de 2004, visibles de foja 268 a foja 272, y a foja 276, respectivamente, del expediente disciplinario.

Recurso de Reconsideración

- 3.3. La funcionaria sancionada anunció Reconsideración con Apelación en Subsidio, en el acto de notificación de la Resolución N°DAJ-D-12-2004, de 22 de noviembre, de 2004.
- 3.4. El Recurso de Reconsideración anunciado fue sustentado el cual fue resuelto a través de la Resolución N°DAJ-R-01-2006, de 14 de marzo, de 2006, proferida por el Rector de ese momento, que mantuvo la sanción de destitución impuesta a la recurrente. La señora **LELIA SORIANO** anunció apelación, en el acto de notificación de la resolución.

Recurso de Apelación

- 3.5. El 23 de marzo de 2006, el Licenciado **JAIME PADILLA GONZÁLEZ**, en virtud de Poder Especial otorgado por la servidora pública administrativa **LELIA SORIANO**, sustentó el Recurso de Apelación anunciado en contra de la Resolución N°DAJ-R-01-2006, de 14 de marzo, de 2006, proferida por el Rector de ese momento.

Advertencia de inconstitucionalidad

- 3.6. Que, la servidora pública administrativa **LELIA SORIANO**, a través del Licenciado **JAIME PADILLA GONZÁLEZ**, promovió advertencia de inconstitucionalidad contra la frase “...en la forma que determine el Reglamento de Carrera Administrativa...”, contenida en las líneas tres y cuatro del artículo 51 de la Ley No. 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.

Condición para resolver el Recurso de Apelación

- 3.7. Que, el Consejo Administrativo en Reunión N°7-06 celebrada el 19 de abril de 2006, acordó que tomaría una decisión en relación con el Recurso de Apelación interpuesto luego de resolverse la advertencia de inconstitucionalidad presentada por la servidora pública administrativa **LELIA SORIANO**.

Decisión sobre la advertencia de inconstitucionalidad

- 3.8. Que, la advertencia de inconstitucionalidad antes mencionada fue resuelta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 27 de abril, de 2007, en la que se declaró que no es inconstitucionalidad la frase “...en la forma que determine el Reglamento de Carrera Administrativa...”, contenida en las líneas tres y cuatro del artículo 51 de la Ley N°24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.

Acto por seguir después de resolverse la advertencia de inconstitucionalidad

- 3.9. Que, una vez que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la constitucionalidad de la frase “...en la forma que determine el Reglamento de Carrera

Administrativa...”, contenida en las líneas tres y cuatro del artículo 51 de la Ley N°24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, lo que seguía era que el Consejo Administrativo procediera a proferir o emitir la decisión sobre el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N°DAJ-R-01-2006, de 14 de marzo de 2006, proferida por el Rector de ese momento.

- 3.10. En el expediente disciplinario no hay constancia de que el Consejo Administrativo haya resuelto el Recurso de Apelación.

Solicitud de prescripción de la acción disciplinaria

4. Que, con respecto al proceso disciplinario descrito en el punto 3 anterior, la señora **LELIA SORIANO** por medio de su abogado el Licenciado **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ BARRIENTOS**, presenta solicitud de prescripción de la acción disciplinaria.

Criterio de la Comisión de Personal sobre la petición de prescripción de la acción disciplinaria

5. Que, en relación con la solicitud de prescripción de acción presentada por la señora **LELIA SORIANO**, por medio de su abogado el Licenciado **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ BARRIENTOS**, la Comisión de Personal emitió concepto, consistente en que lo solicitado es improcedente por extemporáneo y contrario a derecho, por lo siguiente:
“toda vez que una vez que se tuvo conocimiento de la supuesta falta en que incurrió la funcionaria universitaria en contra de la administración pública (Universidad de Panamá), dentro del plazo que en ese entonces, de acuerdo al artículo 186 del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, que era de dos (2) meses, se elevó la petición de apertura de la investigación...”

Consideraciones sobre la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria

6. Que, en torno a la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria se presentan las consideraciones siguientes:
- 6.1. En el punto 2, de este “Considerando”, se expresa que el marco normativo vigente durante el desarrollo del proceso disciplinario seguido a la señora **LELIA SORIANO**, es el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, aprobado por el Consejo General Universitario, en Reunión N°10-85, celebrada el 8 de agosto de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N°24,356 de 31 de julio de 2001.
- 6.2. En tal sentido, para dar respuesta a la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria, se debe tomar en cuenta el artículo 186, de dicho Reglamento, que a la letra dice:
- “Artículo 186: La aplicación de las sanciones disciplinarias deben solicitarse a las autoridades u órganos competentes dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, después que se tuvo conocimiento de la falta”.
- Siendo así y consta en el expediente disciplinario que el Dr. Franklin Miranda Icaza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en ese momento, solicitó el inicio de la investigación disciplinaria en contra de la Licenciada Lelia Soriano, por estar vinculada con el Informe de Auditoría Interna **No. 032-2003, de 20 de mayo, de 2003**, sobre Examen del Fondo de Autogestión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al 14 de noviembre de 2000, dentro del plazo establecido en la norma reglamentaria arriba transcrita (ver: fojas 5 y 6).
- 6.3. Por otro lado, tal como se expone en los puntos 3.3, 3.4 y 3.5 del “Considerando” de esta Resolución, la señora **LELIA SORIANO** interpuso los Recursos de Reconsideración y de Apelación en contra de la sanción que se le impuso.

En los recursos antes mencionados y los cuales fueron interpuestos dentro del término legal establecido, que es de cinco (5) días hábiles, según los artículos 191 y 192, del Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, vigente durante el desarrollo el proceso disciplinario, la señora **LELIA SORIANO** tenía la oportunidad de argumentar cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

El Recurso de Apelación fue sustentado en cinco (5) hechos; y, en ninguno de los mismos se argumentó, invocó, o se solicitó declaratoria de prescripción alguna. De hecho, en ninguna parte de la estructura del memorial contentivo de la alzada en sí, fue planteada ninguna petición de prescripción, para que la autoridad encargada de decidir (Consejo Administrativo de aquel entonces) se pronunciará al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 38 de 31 de julio, de 2000, el cual indica que la autoridad que decida el recurso resolverá cuantas cuestiones se hayan planteado en el proceso, hayan sido o no alegadas por los interesados (respetando, desde luego, los linderos del principio de congruencia, de conformidad con los artículos 475 y 991 del Código Judicial). Es más, uno de los elementos que debe contener todo escrito de formalización de recurso de apelación consiste en describir el acto que se recurre y la razón de su impugnación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 165 de la antes referida Ley 38. En ese sentido, el comentado libelo de recurso de apelación presentado oportunamente en la Rectoría el 23 de marzo, de 2006, a pesar de que sí menciona el acto que se recurre, no contiene –en ninguno de sus apartados– planteamiento alguno sobre declaratoria de prescripción.

6.4. Por todo lo antes expuesto, la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria es improcedente y extemporánea.

Terminación del proceso disciplinario

7. Que, en el punto 3.10 de este “Considerando”, se indica que en el expediente disciplinario no existe constancia que el Consejo Administrativo haya resuelto el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LELIA SORIANO**, a través de su abogado, en ese momento, **JAIME PADILLA GONZÁLEZ**.
8. Que, siendo así, sigue abierto el proceso disciplinario seguido a la señora **LELIA SORIANO**, por lo que el mismo debe cerrarse o terminarse.
9. Que, la Ley N°38, de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, en su artículo 153 establece que la Resolución podrá fin al proceso y el artículo 201, numeral 90, de la misma Ley, define Resolución, como el acto administrativo motivado y fundamentado en derecho que pone término a una instancia.
10. Que, en ese orden de ideas y como el proceso disciplinario que nos ocupa está en segunda instancia, se presentan las consideraciones para poner término a esta instancia, que son las siguientes:

Agotamiento de la vía gubernativa

11. Que, el artículo 200, numeral 2, de la Ley No. 38 de 31 de julio, de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, a la letra dice:
“Artículo 200: “Se considerará agotada la vía gubernativa cuando:
...
2. Interpuesto el recurso de reconsideración o apelación, señalados en el artículo 166, se entiende negado, por haber transcurrido un plazo de dos meses sin que recaiga decisión sobre él”. (Lo resaltado es nuestro).

Aplicación de la norma anterior al Recurso de Apelación interpuesto

12. Que, el supuesto por el cual se entiende negado el Recurso de Apelación, debido a que no se emitió decisión al respecto, en el plazo de dos (2) meses, desde que fue interpuesto, de

conformidad con el artículo 200, numeral 2, de la Ley No. 38 de 31 de julio, de 2000, se ha dado en el proceso disciplinario seguido a la señora **LELIA SORIANO**.

En efecto, el 23 de marzo, de 2006, el Licenciado **JAIME PADILLA GONZÁLEZ**, apoderado legal de la señora **LELIA SORIANO**, sustentó el Recurso de Apelación anunciado en contra de la Resolución N°DAJ-R-01-2006, de 14 de marzo, de 2006, por la cual se resuelve mantener la destitución de su representada, contenida en la Resolución N°DAJ-D-12-2004, de 22 de noviembre de 2004.

Siendo así y en atención al artículo 200, numeral 2, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, el Consejo Administrativo tenía hasta el 23 de mayo de 2006, para resolver el Recurso de Apelación, porque de lo contrario se entendería negado el recurso interpuesto, configurándose el agotamiento de la vía gubernativa.

No obstante, el Licenciado **JAIME PADILLA GONZÁLEZ**, apoderado legal de la señora **LELIA SORIANO**, presentó ante el Pleno de la Corte de Suprema de Justicia, una advertencia de inconstitucionalidad en contra de una disposición de la Ley N°24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, lo que interrumpió el cómputo de los dos (2) meses para resolver el Recurso de Apelación Interpuesto.

En ese orden de ideas, el Consejo Administrativo en Reunión N°7-06 celebrada el 19 de abril de 2006, acordó que tomaría una decisión en relación con el Recurso de Apelación interpuesto luego de resolverse la advertencia de inconstitucionalidad.

El 27 de abril de 2007, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió la advertencia de inconstitucionalidad presentada, por lo que a partir de esta fecha se reanudaba el cómputo del plazo legal para resolver el Recurso de Apelación.

Como el Consejo Administrativo no emitió, en el presente caso, la decisión que resolviera el Recurso de Apelación, en el plazo establecido legalmente, se entiende negado dicho recurso, operando la figura de agotamiento de la vía gubernativa.

Que, por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE Y EXTEMPORÁNEA, la solicitud de declaratoria de prescripción de la acción disciplinaria interpuesta por el Licenciado CARLOS ALBERTO MÉNDEZ BARRIENTOS, actuando en nombre y representación de la servidora pública administrativa **LELIA SORIANO**, con cédula de identidad personal **N°7-98-614**.

SEGUNDO: DETERMINAR que **se entiende negado**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **JAIME PADILLA GONZÁLEZ**, en nombre y representación de la servidora pública administrativa **LELIA SORIANO**, con cédula de identidad personal **N°7-98-614**, en contra de la Resolución N°DAJ-R-01-2006, de 14 de marzo, de 2006, expedida por el Rector de la Universidad de Panamá, de ese entonces, Dr. Gustavo García de Paredes, mediante la cual resuelve mantener la destitución de la prenombrada funcionaria, contenida en la Resolución N°DIGAJ-D-12-2004 de 22 de noviembre de 2004, **por haber transcurrido un plazo de dos meses sin que recaiga decisión sobre la resolución recurrida, operando de esa manera el agotamiento de la vía gubernativa**, de conformidad con los artículos 200, numeral 2, de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección General de Recursos Humanos la elaboración de la Acción de Personal de destitución correspondiente con base en la presente Resolución.

CUARTO: REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a la Comisión de Personal, luego de su ejecutoria.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.



SEXTO: NOTIFICAR por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 186 del Reglamento de la Carrera de Personal Administrativo de 1985, artículo 295 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, artículos 153, 200, numeral 2 y 201, numeral 9, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

- 3. Se **APROBÓ** la venta de ochenta y cuatro (84) semovientes del programa porcino del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- 4. Se **APROBÓ** el proyecto de autogestión agrícola del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, correspondiente al período 2026, para el desarrollo de la producción de aproximadamente noventa y dos (92) hectáreas de arroz comercial de secano.
- 5. Se **APROBÓ** la Lista de precios de los tratamientos de la Maestría en Endodoncia, de la Facultad de Odontología, como se detalla a continuación:

Tipo de trabajo	Precio de Maestría en Endodoncia
DIAGNÓSTICO	
Diagnóstico (incluye Papelería, fotografías y 1 tomografía específica del diente a tratar).	B/.21.00
Bioseguridad por cita	B/.2.00
Panorámica	B/.10.00
Tomografía	B/.25.00
ENDODONCIA	
Endodoncia Unirradicular	B/.150.00
Endodoncia Birradicular	B/.150.00
Endodoncia Multirradicular	B/.150.00
Re endodoncia	B/.200.00
Tratamiento de urgencia	B/.150.00
Apexogénesis	B/.150.00
Apexificación	B/.150.00
Pulpotomía	B/.85.00
Recubrimiento pulpar	B/.85.00
Apicectomía	B/.250.00
Apicectomía con obstrucción retrógrada	B/.250.00
Ajuste Oclusal	B/.75.00
Ferulización	B/.100.00
CIRUGÍA	
Exodoncias	B/.25.00
Exodoncias + sutura	B/.45.00
Biopsia	B/.85.00
RESTAURADORA	
Resina posterior directa (hasta 1 superficie)	B/.50.00
Resina posterior directa (hasta 2 superficies)	B/.50.00



Tipo de trabajo	Precio de Maestría en Endodoncia
Resina posterior directa (hasta 3 superficies)	B/.75.00
Resina Anterior Directa	B/.75.00
Cada superficie Adicional	B/.20.00
Base de cemento	B/.10.00
Ionómero cada superficie	B/.30.00
Muñón de Resina	B/.50.00
Carilla de Porcelana (más laboratorio aparte)	B/.300.00
Incrustación tipo onlay/inlay cerómero	B/.160.00
Incrustación tipo onlay porcelana o metal	B/.200.00

6. Se **APROBÓ** exonerar a la **Ingeniera Harsha Malkani** del pago de la matrícula correspondiente al primer ciclo de 2026 y del requisito de equivalencia para el ingreso a la Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas en la Facultad de Ingeniería.
7. Se **APROBÓ** la exoneración del pago de los laboratorios de Biología, laboratorios de Física, a los estudiantes de la Licenciatura en Biología y Licenciatura en Docencia en Biología de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, debido a que el edificio donde se encuentran ubicados continua en proceso de remodelación.
8. Se **APROBÓ** el proyecto de autogestión agrícola del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, correspondiente al período 2026, para el desarrollo de la producción de 20.41 hectáreas de arroz para semilla registrada, en la parcela 9.
9. Se **APROBÓ** la contratación del arrendamiento de seis (6) locales comerciales ubicados en el Centro Comercial La Gran Estación, destinados al uso del Centro Regional Universitario de San Miguelito.
10. Se **APROBÓ** la formalización de la Oficina de Seguimiento a Proyectos Especiales de la Rectoría.
11. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica Internacional entre la Universidad de Panamá y el Instituto de Estudios Superiores de la Red Iberoamericana de Academias de Investigación, México.
12. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y la Universidad de Pristina (República de Kosovo).
13. Se **APROBÓ** la Adenda N°1 al Convenio Marco de Uso y Disfrute entre la Universidad de Panamá y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



14. Se **APROBÓ** la segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia), de la **señora Amarilis de Nevado**, con cédula de identidad personal N°8-304-392, funcionaria de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del **4 de julio de 2026** hasta el **3 de julio de 2027**, para asuntos personales hasta por un (1) año.
15. Se **APROBÓ** la segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia), de la **señora Karla E. Solís B.**, con cédula de identidad personal N°6-708-377, funcionaria del Centro Regional Universitario de Azuero, a partir del **15 de junio de 2026** hasta el **14 de junio de 2027**, para asuntos personales hasta por un (1) año.
16. Se **APROBÓ** la cuarta prórroga de licencia sin sueldo (quinta licencia), de la **señora Liz M. Castroverde C.**, con cédula de identidad personal N°2-731-1458, funcionaria del Centro Regional Universitario de Coclé, a partir del **6 de julio de 2026** hasta el **5 de julio de 2027**, para asuntos personales hasta por un (1) año.
17. Se **APROBÓ** la segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia), de la **señora Iraida Graell Checa.**, con cédula de identidad personal N°2-156-900, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica, a partir del **1 de julio de 2026** hasta el **30 de junio de 2027**, para asuntos personales hasta por un (1) año.
18. Se **APROBÓ** la segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia), del **señor Roderick Rivera.**, con cédula de identidad personal N°3-104-668, funcionario del Complejo Veterinario de Corozal, a partir del **25 de julio de 2026** hasta el **24 de julio de 2027**, para asuntos personales hasta por un (1) año.
19. Se **APROBÓ** la segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia), del **señor Juan Carlos Huertas.**, con cédula de identidad personal N°8-515-50, funcionario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del **1 de julio de 2026** hasta el **30 de junio de 2027**, para ocupar cargo de elección popular.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
8 DE JULIO de 2026 / C.s